



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º: 0040

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 0 4 0

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 0 4 0

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2009ER27821 del 17 de junio de 2009, Cusezar S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida - Carrera 72 No. 80-94 antes AC 81 No. 69 B -20 de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 21805 del 10 de diciembre de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

a. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida solicitud de Registro de Valla de Obra.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0040

b. **ANTECEDENTES**

- 1.- Fecha de radicación: 19/10/2009
- 2.- Dirección del inmueble registrada: Avenida Carrera 72 No. 80-94 antes AC 81 No. 69 B- 20
- 3.- Dirección del inmueble: AC72 80-94
- 4.- Localidad: Engativa
- 5.- Matrícula inmobiliaria: 50C18796
- 6.- Empresa de publicidad: López Ltda. Publicidad Exterior
- 7.- Valla instalada: si (x) no ()
- 8.- Texto de publicidad registrada: Titán Plaza Centro Comercial Tel. 3267060 www.titanplaza.com CUSEZAR OSPINAS
- 9.- Fecha de la visita técnica: se evaluó con la información radicada por el solicitante.
10. Antecedentes: Requerimiento 44805, Solicitud de Registro 2009ER27821

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

1.-Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a lo establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía) Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927,930,931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la LEY 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 99 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar lo indicado en el DECRETO 033 DE 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente -NSR- 98, sin que esto restrinja al ingeniero calculista a la consideración de otros criterios más restrictivos propios de éstas estructuras.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





2. Analisis del elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR : El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis de la localización y características del elemento dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

(...)

De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 2 y DEC. 506 DE 2003 Cap. 3 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 de decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M2) (Infringe ART. 10 No. 6 Decreto 959/2000 y Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998.

(...)

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS)- VALLA INSTALADA
(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO
FS - Volcamiento			1.00	NR
FES - Deslizamiento			1.00	NR
Qadm - Kpa	NR	NR	1.00	NR

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán transitoriamente de 1.00, y fue asumido mediante Memorandos emanados de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – DECSA- en noviembre d19 y diciembre de 2008.

2.- La solicitud de registro no acompaña diseño estructural específico para la valla tubular, ni realiza el análisis de los factores de seguridad de la valla .



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 0 4 0

g. PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA ESQUEMAS ADJUNTO AL RADICADO 2009ER52596

*Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con lo solicitud de prórroga de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. Por falta de información y/o cálculos de estructura, no suministrados por los profesionales del solicitante, no es posible conceptuar acerca de su **ESTABILIDAD**.*

h. CONCEPTO TÉCNICO

- 1.- De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.*
- 2. De acuerdo con la valoración estructural **no es posible conceptuar acerca de su ESTABILIDAD**.*
- 3. Se sugiere **NEGAR** el registro al elemento evaluado."*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Cusezar S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, mediante radicado No.2009ER27821 del 17 de junio de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 21805 del 10 de diciembre de 2009 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, envió Requerimiento Técnico No. 44805, dirigido a Cusezar S.A., con el fin de precisar los criterios técnicos aplicables, así:

(...) " *REQUERIMIENTO TÉCNICO:*

Sugiere solicitar a Cusezar S.A. la información específica, estudio de suelos y diseños estructural de la valla, para continuar con el proceso de registro.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 0 4 0

Se hace devolución de los documentos presentados con la solicitud de registro.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico panorámico como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita se entenderá que desiste de su solicitud.."

Que dentro el término otorgado mediante Radicado 2009ER52596 del 19 de octubre de 2009, el representante legal de Cusezar S.A. dio contestación al Requerimiento precitado diciendo:

"Atendiendo a su requerimiento técnico relacionado con la radicación de la referencia, en lo pertinente y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 10 literal 10 No. 6 del Decreto 506 de 2003, adjuntamos estudio de suelos con sondeos localizados muy cerca del área de instalación de la valla, estudios estructurales con análisis de los factores de seguridad de la valla, y soporte fotográfico panorámico que lo demuestra.."

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) "No cumple con las especificaciones de localización y características del elemento", además afirmar que (...) "De acuerdo con la valoración estructural **no es posible conceptual acerca de su ESTABILIDAD**", sugiriendo Negar el registro al elemento evaluado ; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0040

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 0 4 0

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida –Carrera 72 No. 80-94 antes AC 81No. 69 B-20, Localidad de Engativá, solicitado por Cusezar S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Cusezar S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida –Carrera 72 No. 80-94 antes AC 81No. 69 B-20, Localidad de Engativá, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Cusezar S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Cusezar S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, o quien haga sus veces en la Avenida – Calle 116 No. 7 – 15 Piso 16 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0040

deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 05 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
IT. 21805 del 10 de diciembre de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

